



Consejo Deliberante

Libertador San Martín - Entre Ríos

ORDENANZA N°

C. D.

27 de junio de 2012

FUNDAMENTOS

Desde la Edad Media se registra la existencia de espacios públicos donde la gente se congrega para intercambiar productos y servicios: las FERIAS. Hoy en día, es posible toparse con ferias en todos los continentes, tanto en grandes ciudades como en pequeños poblados. Este particular espacio de trabajo es motivo de tensiones y conflictos, acogiendo feriantes distintos y situaciones heterogéneas.

Las ferias comerciales urbanas son, ante todo, un lugar de intercambios comerciales, un espacio de interacción social, de encuentros y socialización. Pero a su vez también ofrece, a algunas personas, un ámbito de trabajo particular: un espacio que los sociólogos han definido como difundido, difuso y conflictivo.

En resumen, las ferias son un espacio histórico de intercambios, pero no solo de mercancías, sino también de historias, de vivencias, de códigos, de costumbres, de informaciones. Las ferias son entonces un espacio de intercambios económicos y socio-culturales, donde se superponen sus características de institución social, forma económica y entidad cultural.

En el último tiempo, Libertador San Martín no escapó a esa costumbre histórica, viéndose incrementada la realización por parte de los vecinos, de lo que se han denominado "Ferias Americanas", consistiendo dicha modalidad en la exposición de objetos usados tales como prendas de vestir, calzados, y electrodomésticos entre otros, efectuándose ofertas al público por precios en dinero en efectivo, a costos accesibles.

La singular práctica ha ido propagándose por los distintos rincones del ejido urbano de la comuna, generando ingresos ocasionales a los organizadores, pero que en muchas de ellas resultan ser personas jurídicas, o simples asociaciones.

Si bien dicha experiencia ha sido generada como una respuesta más para paliar situaciones particulares de crisis económicas y hasta un "atractivo turístico", lo cierto es que también ha generado en varios vecinos un nuevo ingreso económico que pasa a ser un ingreso normal y habitual, transformándolo en una actividad comercial.

Así, han llegado a este Cuerpo diversas inquietudes surgidas del Centro Comercial de la localidad, en las que se alerta sobre los perjuicios directos causados a los comerciantes que mensualmente complimentan con las condiciones edilicias y tributarias, resultando esta práctica una competencia desleal por lo que instan la intervención con el poder de policía otorgado legalmente a los municipios.

Asimismo, se han evaluado las situaciones de inseguridad generadas ante el tránsito y recorrida en búsqueda de estas ferias por parte de foráneos a la ciudad.



Concejo Deliberante
Libertador San Martín - Entre Ríos

ORDENANZA N° _____ C. D.

Ante las diversas situaciones originadas en cuanto al tránsito, y la necesidad de proceder a generar igualdad de acceso para los vecinos residentes en los distintos rincones de la ciudad, se propone su alternancia en sectores en que pueda existir el esparcimiento, genere fluidez en el tránsito, y rápido acceso.

El antecedente normativo vigente se encuentra en la Ordenanza N°1117, en el que se aborda únicamente el aspecto tributario del mismo.

El espíritu de esta norma tiende al ordenamiento de la mencionada actividad, así como de otras en las que se emplea la "vía pública", teniendo por fin primordial prevenir el comercio ilegal y ordenar la actividad informal.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTIN

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°: Alcances: Las disposiciones de la presente Ordenanza regirán la instalación y funcionamiento de todas las ferias que no constituyan una actividad comercial principal y habitual, sino solamente de carácter esporádico, que se desarrollen en la jurisdicción de la Municipalidad de Libertador San Martín.

Artículo 2°: Denominaciones: Para todos los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) "ZONA DE FERIA": sector de la comuna cuya extensión y límites son definidos y establecidos por el municipio, mediante reglamentación.
- b) "FERIANTE": la persona física o jurídica que ejerce el comercio en la vía pública, cumpliendo lo indicado en la presente Ordenanza.
- c) "PUESTO DE FERIA": fracción territorial de una feria que se asigna en calidad de permiso precario.
- d) "FERIA AMERICANA": la comercialización en forma no habitual, los días y horarios que la reglamentación establezca, de cosas usadas, tales como: indumentaria, muebles del hogar, artículos de decoración, herramientas, sanitarios, juguetes, siendo esta enumeración meramente enunciativa.
- e) "VENTA DE GARAGE": comercialización, por un plazo determinado y en forma no habitual, de cosas usadas, a realizarse en el interior de los domicilios de los feriantes, o del que a tales fines denuncie el interesado, cuya factibilidad de uso será debidamente acreditada por parte de la autoridad de aplicación.



Consejo Deliberante

Departamento San Martín - Entre Ríos

ORDENANZA N°

C. D.

- f) "FERIAS ARTESANALES": Comprende la exposición y venta, por parte de sus productores, de objetos artesanales, entendiéndose por artesanía todo objeto utilitario-decorativo, prevaleciendo en el producto final obtenido, el trabajo manual al de la máquina, sin que la producción sea industrial y/o semi-industrial, exposición y venta de objetos artísticos, por parte de sus productores, comprendiendo todos los objetos con valor artístico, producto del trabajo manual (dibujo, pintura, escultura, música, grabado, cerámica, trabajos en vidrio, etc.).
- g) "FERIAS DE TRUEQUE": es el intercambio de objetos o servicios por otros objetos o servicios.
- h) "FERIAS DE ANTIGÜEDADES": Comprende la exposición, venta por parte de particulares, no comerciantes, de objetos antiguos.

Artículo 3º: Lugares de funcionamiento: Las ferias se ubicarán en los lugares que establezca la reglamentación, debiendo prever el tránsito fluido, lugares para estacionamiento, espacios de esparcimiento y sanitarios cercanos.

Artículo 4º: Temporalidad: Establézcase los días domingos para el desarrollo de las ferias, no pudiendo comenzar antes de la hora 9 y no pudiendo finalizar después de las 20 horas, siempre acorde a la luz natural, debiendo la autoridad de aplicación establecer la cantidad de puestos que podrán funcionar garantizando un máximo de 25% de los stands destinado a las organizaciones sin fines de lucro, rubros, dimensiones y ubicación de éstos, dotando de la infraestructura necesaria a fin de resguardar el buen desenvolvimiento de las mismas, debiendo en especial, instalar letreros que indiquen los días y horarios de funcionamiento de éstas y disponer de espacios y la señalización de los lugares que se destinen a estacionamiento de los vehículos de los feriantes.

Los feriantes deberán ejercer su actividad única y exclusivamente en el lugar, día y hora asignado y con el rubro autorizado en el permiso respectivo. Se otorgará solo un puesto de feria por núcleo familiar. En caso de que se procediera a suspender la realización de la feria por causa de factores climáticos o de fuerza mayor, se podrá postergar la realización de la misma al siguiente domingo próximo siguiente, reconociéndole a los feriantes el canon que hubiera abonado por tal concepto.

Artículo 5º: Registro de feriantes y permisos: Créase el Registro Municipal de Feriantes, al que deberán inscribirse todos aquellos que peticionen participar de alguna de las ferias que prevea la reglamentación, debiendo hacerlo hasta 15 días antes de la realización del evento. A fines de organizar y acreditar su participación le será otorgada la autorización pertinente, con un plazo mínimo de 72 horas de anticipación. Sólo podrán ser feriantes quienes posean y acrediten residencia en la localidad con un mínimo de tres (3) años inmediatos anteriores y continuos.



Concejo Deliberante

Departamento San Martín - Entre Ríos

ORDENANZA N°

C. D.

Artículo 6°: Obligaciones: Los feriantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejercer personalmente en el puesto de feria asignado para el cual ha sido autorizado, siendo responsable exclusivo de las mercaderías que ofrece, y asumiendo la absoluta responsabilidad por los daños que pudieren ocasionar por el riesgo o vicio de las cosas, eximiendo totalmente a la Municipalidad por ser un tercero por quien no debe responder.
2. Instalarse y retirarse en los horarios establecidos los días que se haya decretado para el funcionamiento de la feria respectiva y cumplir con los horarios de carga y de descarga de mercaderías.
3. Otorgar plenas facilidades a los inspectores municipales y otros funcionarios encargados de la fiscalización del funcionamiento de las ferias.
4. Mantener en buenas condiciones de aseo su puesto e instalaciones y útiles, acumulando sus desperdicios en envases desechables, manteniendo permanentemente barridos y limpios sus alrededores.
5. Mantener el número del puesto y nombre del comerciante autorizado a la vista y con letras y/o números.
6. Pagar puntualmente los derechos de feria por ocupación de la vía pública establecidos en la norma tributaria.

Artículo 7°: Prohibiciones: El ejercicio de actividades en una feria estará sujeta a las siguientes prohibiciones:

1. Ejercer un comercio distinto del autorizado.
2. El uso de otros muebles o instalaciones que no correspondan a los autorizados por la presente Ordenanza, así como toda modificación o agregado que signifique la ocupación de una mayor superficie que la que corresponda.-
3. La presencia de animales dentro de los límites fijados para el funcionamiento de la feria.
4. La venta y consumo de bebidas alcohólicas.
5. La venta de alimentos y productos alterados, contaminados, adulterados o falsificados.
6. La venta de toda sustancia alucinógena o psicotrópica, ya sea en el estado natural o elaborado.
7. La venta de combustible, lubricantes, armas de fuego y juguetes bélicos.
8. La venta de medicamentos, venta de cosas nuevas y pirotecnia.
9. La fijación de publicidad en la vía pública o en edificios públicos, como así también en los postes o muros, de todo impreso relacionado a los feriantes.
10. Hacer sus necesidades fisiológicas en cualquier lugar.
11. Arrojar papeles, basura o desperdicios de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos, en la vía pública.
12. Incurrir en conductas o actitudes abusivas y en general, agredir de hecho o palabra, a otro comerciante, transeúnte o público consumidor.
13. Amparar, encubrir y/o ejercer el comercio ilegal.

Artículo 8°: Libro de sugerencias: En cada feria existirá un libro de sugerencias y reclamos foliados, y con timbre de la autoridad de aplicación.



Consejo Deliberante

Libertador San Martín - Entre Ríos

ORDENANZA N°

C. D.

Artículo 9°: De las sanciones: Incorporase a la Ordenanza N° 675 o la norma que en el futuro la reemplace, el Art. 150° que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 150°: *Corresponderá la aplicación de las siguientes sanciones:*

- a) *El valor que resulte del costo de cien (100) a doscientos (200) litros de nafta "super" que se comercialice en la localidad bajo la petrolera de bandera, por efectuar "ferias" contrariando a las disposiciones que rigen su funcionamiento y sin el permiso correspondiente.*
- b) *El valor que resulte del costo de cincuenta (50) a cien (100) litros de nafta "super" que se comercialice en la localidad bajo la petrolera de bandera, por contrariar las prohibiciones dispuestas por la norma que regula el funcionamiento de las "ferias".*
- c) *El valor que resulte del costo de veinte (20) a cincuenta (50) litros de nafta "super" que se comercialice en la localidad bajo la petrolera de bandera, por contrariar las obligaciones dispuestas por la norma que regula el funcionamiento de las "ferias".*

Además, se requerirá el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de la norma, para promover el decomiso de las mercaderías por parte de la autoridad competente."

Artículo 10°: "FERIA AMERICANA": Se realizará únicamente el primer domingo de cada mes, del día 10 en adelante. Cuando la cantidad de inscriptos sobrepasen el cupo establecido por la autoridad de aplicación, podrá ésta con los inscriptos excedentes, organizar la realización de una segunda feria a realizarse el domingo siguiente.

Artículo 11°: "VENTA DE GARAGE": Sólo se le permitirá a particulares y con la limitante de la realización de un (1) evento por año calendario como máximo, en un mismo domicilio, tomándose en consideración la persona y el domicilio. Sólo se permitirá la realización de venta de garage, en predios particulares, prohibiéndose estrictamente a tales fines, la ocupación de la vía pública, cercos o espacios públicos, tales como plazas, plazoletas, paseos, calles y veredas. El funcionamiento no podrá comenzar antes de la hora 9 y no pudiendo finalizar después de las 19 hs.

Para tramitar tal autorización se deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Documentación que acredite la titularidad, posesión, alquiler o usufructo del inmueble en el cual se pretende realizarla.
2. Detalle del tipo de artículos que se pondrán a la venta, a modo de Declaración Jurada, la cual responsabilizará al solicitante sobre la procedencia de tales elementos.
3. Detalle de la fecha, los horarios de funcionamiento y duración de la venta de garage.
4. Croquis del lugar de emplazamiento.

Artículo 12°: "FERIAS ARTESANALES, FERIAS ARTÍSTICAS, DE ANTIGÜEDADES": Podrán realizarse todos los domingos e incorporando actividades de animación previamente autorizadas por la autoridad de aplicación.

Artículo 13°: Autoridad de Aplicación: El Órgano Ejecutivo establecerá la Autoridad de Aplicación de la presente norma.



Consejo Deliberante
Libertador San Martín - Entre Ríos

ORDENANZA N° _____ C. D.

Artículo 14°: Derechos por ocupación de la vía pública: Abonarán como Derecho por Feria para todas las categorías, el valor que resulte del costo de 10 (diez) litros de nafta "super" que se comercialice en la localidad bajo la petrolera de bandera.

Artículo 15°: Cláusula Transitoria: La presente norma tendrá vigencia desde los 90 días de su publicación. Hasta dicho momento se establecerán la cantidad de ferias que sean necesarias según la requisitoria de los feriantes.

Artículo 16°: Derógase toda norma que se oponga o modifique a la presente.

Artículo 17°: Comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

Dado en Libertador San Martín, Entre Ríos, Argentina, a los 27 días del mes de junio de 2012.